



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión de
Calidad de los Recursos
Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 238-2014-ANA-DGCRH

Expediente : CUT N° 39709-2012
Impugnante : ECO ACUICOLA S.A.C.
Materia : Autorización de vertimiento de aguas
residuales industriales tratadas

13 NOV 2014

Lima,

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **ECO ACUICOLA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con escrito de fecha 22.01.2010, ECO ACUICOLA S.A.C, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de 50 estanques de sus centros de crianza y engorde de langostinos, por un volumen de 800 000 m³, ubicado en el caserío Río Seco, localidad de Chapaira, distrito Castilla, provincia y departamento Piura.
- 1.2 Posteriormente, con Carta s/n de fecha 18.06.2010, la recurrente presenta ampliación a su solicitud de autorización de vertimiento, peticionando el incremento del volumen de vertimiento de 800 000 m³ a 9 520 980 m³.

Mediante Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH, de fecha 08.02.2011, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de 50 estanques de sus centro de crianza y engorde de langostinos, ubicado en el caserío Río Seco, localidad de Chapaira, distrito de Castilla, provincia y departamento Piura, por un volumen anual total de 800 000 m³/año.

- 1.4 Con escrito de fecha 15.03.2011, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución.

2. PETITORIO Y ARGUMENTOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

La recurrente sustenta su recurso de reconsideración con los siguientes argumentos:

- 2.1 La solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas fue por un volumen anual de 800 000 m³; y con fecha 18.06.2010 solicitó el incremento del volumen a 9 520 980 m³, adjuntando la Resolución Administrativa N° 095-2002.CTAR-DRA-P-AAP-ATDRMBP que otorgó licencia de uso de agua de 130,05 hectáreas y área bajo riego de 130,05 hectáreas; sin embargo, la Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH, solo otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes de los 50 estanques por un volumen anual de 800 000 m³.
- 2.2 El Informe Técnico N° 0050-2011-ANA-DGCRH/JPM sustento de la Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH, señala que la empresa recurrente solo cuenta con una licencia de uso de agua que le permite atender la demanda de agua actual de 50 estanques, mas no la demanda proyectada de 250 estanques, y que deberá regularizar su derecho de uso de agua; sin embargo, la resolución recurrida no explicó el desglose de 250 a 50 estanques; ya que, las licencias de uso de agua se cuantifican en hectáreas bajo riego y en volúmenes;

- 2.3 Se reconsidere la resolución directoral recurrida, otorgando autorización de vertimiento por un volumen anual de 9 520 980 m³; ya que, con Resolución Administrativa N° 176-2010-ANA-ALAMPB la Administración Local de Agua Medio y Bajo, otorgó permiso de uso de agua de superávit hídrico del río Piura, para captar una masa de hasta 35.10 MMC.

3. ANÁLISIS DE FORMA.

Admisibilidad del Recurso

- 3.1 El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar. Una vez vencido el plazo el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 212° de la citada norma.
- 3.2 Revisados los antecedentes, está acreditado que la resolución impugnada fue notificada a la recurrente el 17.02.2011, conforme consta en el Oficio N° 0436-2011-ANA-OA-UATD.
- 3.3 Sin embargo, el recurso de reconsideración fue interpuesto el 15.03.2011, es decir con fecha posterior al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la precitada Ley, para interponer los recursos administrativos.
- 3.4 Sin perjuicio de ello, el artículo 135° Ley N° 27444, al cómputo de los plazos establecidos se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. El cuadro de términos de distancia es aprobado por la autoridad competente.
- 3.5 Es preciso advertir que la Autoridad Nacional del Agua no cuenta con un cuadro de términos de la distancia; y, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la precitada Ley, resulta oportuno utilizar aquellos plazos previstos para los procesos judiciales, contenidos en el Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ; por lo que, al plazo previsto por ley se le agregará dos (02) días más, con lo cual queda acreditado que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo.
- 3.6 No obstante a pesar de adicionar el término de la distancia al plazo de impugnación, igualmente el recurso fue interpuesto de manera extemporánea.
- 3.7 En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ECO ACUICOLA S.A.C contra la Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH, al haber sido impugnada fuera del plazo previsto por ley, la misma que tiene la calidad de acto firme.



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **ECO ACUICOLA S.A.C** contra la Resolución Directoral N° 041-2011-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a ECO ACUICOLA S.A.C.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

Regístrese y comuníquese.



Bigo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director (e)

Unidad de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua